



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### VIII LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

16 de febrero de 2007

Núm. 80 (d)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 85  
Núm. exp. 121/000085)

#### PROYECTO DE LEY

**621/000080 De transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas.**

#### ENMIENDAS

##### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 2007.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley de transparencia de las relaciones financieras entre las Admi-

**621/000080** nistraciones Públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 2007.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

##### ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6**.

##### ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción del artículo 6.

«Artículo 6. Obligados a la elaboración y remisión de la información.

El órgano de administración de la empresa pública tendrá la obligación de elaborar y remitir el anexo que contenga la información referida en el artículo 3 de esta Ley.

Estos órganos y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, cuando se trate de empresas públicas autonómicas o locales, responderán del deber de remisión de información a la Intervención General de la Administración del Estado, siendo responsables, en su caso, de las responsabilidades financieras que se derivaran para el Reino de España por parte de la Unión Europea, en el supuesto de que la falta de tal información impidiera conocer una situación que violase las reglas de competencia comunitaria.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica al distinguir entre responsabilidad y obligación de elaborar y remitir la información.

#### ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción del artículo 12.

«Artículo 12. Obligados a la elaboración y remisión de la información.

El órgano de administración de la empresa tendrá la obligación de elaborar y remitir el anexo que contenga la información referida en el artículo 9 de esta Ley.

Estos órganos y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en los supuestos previstos en el artículo 9.1, responderán del deber de remisión de información a la Intervención General de la Administración del Estado, siendo responsables, en su caso, de las responsabilidades financieras que se derivaran para el Reino de España por parte de la Unión Europea, en el supuesto de que la falta de tal información impidiera conocer una situación que violase las reglas de competencia comunitaria.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica al distinguir entre responsabilidad y obligación de elaborar y remitir la información.

#### ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción del artículo 16.

«Artículo 16. Obligados a la elaboración y remisión de la información.

El órgano de administración de la empresa pública tendrá la obligación de elaborar y remitir el anexo que contenga la información referida en el artículo 15 de esta ley.

Estos órganos y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en los supuestos previstos en el artículo 15.1, responderán del deber de remisión de información a la Intervención General de la Administración del Estado, siendo responsables, en su caso, de las responsabilidades financieras que se derivaran para el Reino de España por parte de la Unión Europea, en el supuesto de que la falta de tal información impidiera conocer una situación que violase las reglas de competencia comunitaria.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica al distinguir entre responsabilidad y obligación de elaborar y remitir la información.

#### ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la disposición adicional primera.

#### JUSTIFICACIÓN

No tiene razón de ser la introducción de esta disposición adicional, en tanto en cuanto, de lo que se trata es de establecer mecanismos eficaces y equitativos de control en toda la Comunidad Europea.

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la disposición adicional segunda.

JUSTIFICACIÓN

No añade nada nuevo dentro del ámbito del ordenamiento jurídico español.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 2007.—El Portavoz,  
**Joan Lerma Blasco.**

**ENMIENDA NÚM. 6**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. I**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado I del Preámbulo, con la siguiente redacción:

I

«Esta Ley contiene la transposición de la Directiva 2006/111/CE de la Comisión, de 16 de noviembre de 2006, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, así como a la transparencia financiera de determinadas empresas, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 17 de noviembre de 2006.

La Directiva 2006/111/CE de la Comisión, de 16 de noviembre de 2006, recoge la versión codificada de la Directiva 80/723/CEE de la Comisión, de 25 de junio de

1980, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, así como a la transparencia financiera de determinadas empresas, que ha sido modificada en diversas ocasiones y de forma sustancial. Dicha codificación era necesaria en aras de una mayor racionalidad y claridad.»

JUSTIFICACIÓN

La Directiva 2006/111/CE de la Comisión, de 16 de noviembre de 2006, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, así como a la transparencia financiera de determinadas empresas contiene la versión codificada de la Directiva 80/723/CEE.

La nueva redacción del Preámbulo pretende ajustar el contenido del mismo a la nueva normativa europea que ha entrado en vigor durante la tramitación de esta Ley.

**ENMIENDA NÚM. 7**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. II**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado II del Preámbulo, con la siguiente redacción:

II

«El objetivo fundamental de esta Ley es el de evitar los abusos de posición dominante por parte de las empresas que tengan concedidos derechos especiales o exclusivos o se encuentren encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, que reciban cualquier tipo de compensación por el servicio público y que realicen también otras actividades, así como controlar las relaciones financieras existentes entre las empresas públicas y las Administraciones públicas ya sean de ámbito estatal, autonómico o local. Se trata en definitiva, de garantizar la transparencia financiera de estas relaciones.»

JUSTIFICACIÓN

La misma justificación que la enmienda anterior al preámbulo I.

**ENMIENDA NÚM. 8**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición adicional.

«Disposición adicional tercera (nueva). Pago de deudas aplazadas de instituciones sanitarias con la Seguridad Social.

Las instituciones sanitarias que hubiesen obtenido la ampliación de la carencia y de la moratoria a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, así como las sucesoras de dichas instituciones, que, a su vez, tengan concedidos aplazamientos por cuotas de Seguridad Social generadas con posterioridad a enero de 1995, podrán solicitar de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social la condonación de la totalidad de los recargos de mora y de apremio incluidos en dichos aplazamientos, así como los intereses devengados por los mismos desde enero de 2007, siempre que amorticen la totalidad del principal de los citados aplazamientos dentro de los tres meses naturales siguientes al de la publicación de la presente Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

La Disposición adicional sexta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, vuelve a contemplar la posibilidad de acogimiento, por parte de las instituciones sanitarias a que se refiere, a la ampliación de la carencia y de la moratoria que tuviesen concedida.

Las dificultades económicas de las instituciones sanitarias han obligado a algunas de ellas a solicitar, de la Tesorería General de la Seguridad Social, aplazamientos de pago.

Por tanto, se considera oportuno ofrecer la posibilidad extraordinaria de condonación de los recargos e intereses incluidos en los citados aplazamientos, condicionada a la amortización inmediata y anticipada de los mismos con la finalidad de ayudar a mantener y mejorar la calidad del servicio público.

---

#### ENMIENDA NÚM. 9 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición adicional.

«Disposición adicional cuarta (nueva). Amortización de determinados créditos concedidos a la Seguridad Social.

Uno. Durante el ejercicio 2007 la Tesorería General de la Seguridad Social reembolsará al Banco de España la totalidad del principal de los créditos concedidos a la Seguridad Social en los años 1990 y 1991, atendiendo al valor actual que tenga la deuda pendiente de los mismos en el momento de su pago. Queda sin efecto el calendario de amortización previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, al resultar cancelada con dicho pago la deuda en su totalidad.

Dos. La modificación presupuestaria por la que se habiliten los créditos para el reembolso de la totalidad del principal a que se refiere el apartado anterior no computará en cuanto a los límites porcentuales establecidos en el artículo 57.2 de la Ley General Presupuestaria a efectos de determinar la competencia para acordar posteriores suplementos de crédito o créditos extraordinarios en el presupuesto de la Tesorería General de la Seguridad Social.»

#### JUSTIFICACIÓN

Sanear el Balance de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Comunitario 3603/93 y los criterios del Banco Central Europeo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 10 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición final segunda, quedando redactada de la siguiente forma:

«Disposición final segunda. Incorporación de Derecho de la Unión Europea.

Mediante esta Ley se incorpora al derecho español la Directiva 2006/111/CE de la Comisión, de 16 de noviembre de 2006, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, así como a la transparencia financiera de determinadas empresas.»

#### JUSTIFICACIÓN

La Directiva 2006/111/CE de la Comisión, de 16 de noviembre de 2006, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, así como a la transparencia financiera

de determinadas empresas contiene la versión codificada de la Directiva 80/723/CEE.

La nueva redacción del Preámbulo pretende ajustar el contenido del mismo a la nueva normativa europea que ha entrado en vigor durante la tramitación de esta Ley.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas al Proyecto de Ley de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 2007.—El Portavoz,  
**Pere Macias i Arau.**

**ENMIENDA NÚM. 11**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. III.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos. Apartado III. Párrafo Cuarto.

Las empresas públicas quedan obligadas a confeccionar un anexo, que no formará parte de las cuentas anuales y que se remitirá, según proceda, a la Intervención General de la Administración del Estado o a los organismos autonómicos competentes, para que permanezca a disposición de la Comisión Europea ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

**ENMIENDA NÚM. 12**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. III.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos. Apartado III. Párrafo Sexto.

Estas empresas deben confeccionar un anexo que tampoco formará parte de las cuentas anuales y que igualmente será remitido, según proceda, a la Intervención General de la Administración del Estado o a los organismos autonómicos competentes, y quedará a disposición de la Comisión Europea...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

**ENMIENDA NÚM. 13**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. III.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Exposición de Motivos. Apartado III. Párrafo Noveno.

«Las empresas públicas manufactureras, tendrán obligación de remitir, según proceda, a la Intervención General de la Administración del Estado o a los organismos autonómicos competentes, para su posterior envío a la Comisión Europea...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

**ENMIENDA NÚM. 14**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. III**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Exposición de Motivos. Apartado III. Párrafo Décimo.

«Por último, cabe indicar que en todos los Capítulos se incluye un artículo que dispone la responsabilidad en la elaboración y remisión a la Intervención General de la Administración del Estado y a los organismos autonómicos competentes de la información requerida en los mismos corresponderá al órgano de administración de las empresas.»

#### JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

---

#### ENMIENDA NÚM. 15 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. III**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Exposición de Motivos. Apartado III. Párrafo Décimo (nuevo).

«En todos los supuestos previstos en la presente Ley, de acuerdo con el régimen competencial vigente, los organismos competentes de las diferentes Administraciones públicas gestionarán la documentación que se derive de la misma.»

#### JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el modelo competencial vigente, se aclara que la gestión corresponde a los órganos competentes de las diferentes Administraciones públicas.

#### ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 3. Remisión de información y contenido.

«1. Las empresas públicas remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado, cuando se trate de empresas públicas estatales, o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando se trate de empresas públicas autonómicas o locales, dentro de los siete meses a la terminación del ejercicio económico, un anexo de información que no formará parte de las cuentas anuales y que no será objeto de publicación.

Cada Administración pública desarrollará los procedimientos de remisión de esta información.

2. El anexo al que se refiere el apartado 1 de este artículo contendrá la siguiente información:» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

---

#### ENMIENDA NÚM. 17 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 4. Conservación de la información.

«La Intervención General de la Administración del Estado y los organismos autonómicos competentes mantendrán a disposición de la Comisión Europea el anexo remitido...» (resto igual).

## JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

**ENMIENDA NÚM. 18**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9**.

## ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 9. Remisión de información y contenido.

«1. Cualquier empresa que esté obligada a llevar cuentas separadas remitirá la Intervención General de la Administración del Estado, cuando se trate de una empresa pública a la que haya concedido el derecho especial o confiado la gestión del servicio de interés general una Administración pública de ámbito estatal, o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando se trate de empresas a las que haya concedido el derecho especial o confiado la gestión del servicio de interés general una Administración pública de ámbito autonómico o local, respectivamente, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, un anexo de información que no formará parte de las cuentas anuales y que no será objeto de publicación.

Cada Administración pública desarrollará los procedimientos de remisión de esta información.

2. El anexo al que se refiere el apartado 1 de este artículo contendrá la siguiente redacción:» (resto igual).

## JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

**ENMIENDA NÚM. 19**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10**.

## ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 10. Conservación de la información.

«La Intervención General de la Administración del Estado y los organismos autonómicos competentes mantendrán a disposición de la Comisión Europea el anexo remitido...» (resto igual).

## JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

**ENMIENDA NÚM. 20**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15**.

## ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 15. Remisión de información y contenido.

«1. Las empresas públicas que cumplan la definición del artículo 14 de esta Ley, y siempre que el importe neto de su cifra de negocios en el ejercicio anterior haya sido superior a 250 millones de euros, habrán de remitir a la Intervención General de la Administración del Estado dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, la información recogida en el presente artículo. Cuando se trate de empresas públicas autonómicas y locales el envío de la información anterior se efectuará al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Cada Administración pública desarrollará los procedimientos de remisión de esta información.

2. La información que deberá remitirse comprenderá los siguientes documentos:» (resto igual).

## JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

## ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Preámbulo	GP Socialista (GPS)	6
	GP Socialista (GPS)	7
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	11
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	12
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	13
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	14
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	15
Artículo 3	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	16
Artículo 4	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	17
Artículo 6	GP Popular en el Senado (GPP)	1
Artículo 9	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	18
Artículo 10	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	19
Artículo 12	GP Popular en el Senado (GPP)	2
Artículo 15	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	20
Artículo 16	GP Popular en el Senado (GPP)	3
Disposición adicional primera	GP Popular en el Senado (GPP)	4
Disposición adicional segunda	GP Popular en el Senado (GPP)	5
	GP. Socialista )(GPS)	8
Disposición adicional nueva	GP Socialista (GPS)	9
Disposición final segunda	GP Socialista (GPS)	10